

**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ESTERIBAR
DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2015**

Sres. Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:
Don Mikel Gastesi Zabaleta

CONCEJALES/AS:
Don Ander Magallón Lusarreta
Don José Miguel Garcia Alonso
Doña Maite Olleta Arrieta
Doña María Matilde Añón Beamonte
Doña Blanca Esther López Larramendi
Doña Miren Nekane Vizcay Urrutia
Don Jose Ramón Darías Barbarin
Doña María Teresa Beatriz Errea Errea
Don José Andrés Iriarte Diez

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Esteribar, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, presidida por el señor Alcalde, D. Mikel Gastesi Zabaleta y con la asistencia de los señores concejales que al margen se relacionan, se reúne en sesión ordinaria y primera convocatoria, previamente efectuada en forma reglamentaria, el Pleno del Ayuntamiento, asistido por la Secretaria que suscribe.

No asiste: Doña Maria Aranzazu Hernández Palomino, quien ha justificado su ausencia por motivos laborales.

SECRETARIA:
Doña Miren Itziar Sanz de Galdeano
Martinez de Eulate

Declarada abierta la sesión ordinaria por el Sr. Presidente, éste da la bienvenida a todos y a todas. A continuación justifica la ausencia de D^a. Arantxa Hernández del Grupo Independientes de Esteribar, por motivos laborales. Seguidamente se pasa a tratar a cerca de los asuntos que figuran en el orden del día adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015.

El Sr. Presidente pregunta si alguien desea hacer alguna aclaración/rectificación al acta.

La Sra. López señala que hay un error en la página nueve, en el punto relativo a la adjudicación directa de los pastos de Irotz, en concreto, donde dice: *“el plazo de duración de este aprovechamiento será de 8 años, finalizando por tanto en octubre del año 2013”*, debería decir: *“el plazo de duración de este aprovechamiento será de 8 años, finalizando por tanto en octubre del año 2023”*.

La Secretaria responde que se procederá a su corrección. A continuación el acta es aprobada por asentimiento unánime.

SEGUNDO.- SORTEO DE MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y CONCEJILES A CELEBRAR EL 20 DE DICIEMBRE.

Se procede al sorteo de los miembros de las mesas electorales para las elecciones generales a celebrar el próximo día 20 de diciembre de 2015, resultando designadas las personas que obran en el expediente de la sesión.

TERCERO.- ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN Y RENOVACIÓN DE REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES Y CANALIZACIONES VARIAS DE LAS CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA EN EUGI”.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo, no se producen más intervenciones por lo que la somete a votación,

Y por unanimidad,

Por Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2015, el Pleno del Ayuntamiento de Esteribar, autorizó la tramitación del expediente de contratación para la adjudicación de las obras “PAVIMENTACIÓN Y RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES y CANALIZACIONES DE LAS CALLES ELIZGIBEL Y ERMITALDEA DE EUGI”, mediante procedimiento negociado sin publicidad comunitaria, de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos e inició el expediente de contratación de las mencionadas obras, aprobándose las condiciones esenciales del contrato así como el gasto. Asimismo, se acordó remitir invitación a siete empresas.

El día 22 de octubre de 2015, se reunió la mesa de contratación para analizar la admisión de licitadores y decidir sobre la misma, acordando la admisión de todas las empresas que han concurrido en tiempo y forma y procediendo acto seguido a la apertura de la oferta económica, sobre un precio base, IVA INCLUIDO, de 725.939,65 €, dando el siguiente Resultado:

	EMPRESA	OFERTA , incluido IVA
1	Construcciones Mariezcurrena	696.176,13 €
2	Obras y Servicios Tex	771.824,22 €
3	Sasoi Construcciones	630.115,63 €
4	Suescun Construcciones	612.442,52 €
5	Lacunza Hermanos	678.510,27 €
6	Elcarte Construcción	708.917,01 €
7	Construcciones Apezetxea Anaiak sl	613.056,04 €
8	COYSER	718.680,26 €

En consecuencia, la mesa acordó la inadmisión de la empresa OBRAS Y SERVICIOS TEX, por superar el precio de licitación y dispuso, a propuesta de la Unidad Gestora del Contrato, y a la vista de la Autorización otorgada mediante

acuerdo de pleno de 24/09/2015, la apertura de la ronda de negociación, de conformidad con lo establecido en la base 12.2 de las condiciones básicas aprobadas.

Todas las empresas presentaron en el plazo indicado y en la forma establecida en la base 12 una nueva oferta sobre esta base:

Siendo el Precio de licitación **725.939,65 €**. IVA incluido, la mejor oferta económica presentada lo fue por 612.442,52 €€ (de la empresa Suescun Construcciones).

Sobre esta mejor oferta, se han recibido las siguientes ofertas por orden decreciente:

1. Construcciones Apezetxea Anaiak, S.L (con fecha de entrada 26 de octubre de 2015 y con número 2.369)501.840 €, IVA INCLUIDO.
2. Lacunza Hermanos (con fecha de entrada 26 de octubre de 2015 y con número 2.366)508.157,76 €, IVA INCLUIDO.
3. Coyser, SL. (con fecha de entrada 26 de octubre de 2015 y con número 2.370) 508.157,83 €, IVA INCLUIDO.
4. Sasoi Construcciones (con fecha de entrada 26 de octubre de 2015 y con número 2365).....508.230,36 €, IVA INCLUIDO.
5. Construcciones Mariezcurrena(con fecha de entrada 26 de octubre de 2015 y con número 2.368)545.761,43 €, IVA INCLUIDO.
6. Elcarte Construcción (con fecha de entrada 26 de octubre de 2015 y con número 2.367).....601.078,04 €, IVA INCLUIDO.
7. Suescun Construcciones (con fecha de entrada 26 de octubre de 2015 y con número 2.371).....611.670,69 €, IVA INCLUIDO.

A la vista de las ofertas, acreditado que Construcciones Apezetxea Anaiak, S.L ha presentado una oferta anormalmente baja por cuanto que es inferior en más de treinta puntos porcentuales al importe estimado del contrato, al amparo de lo dispuesto tanto en el pliego como en el artículo 91 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos de Navarra, la MESA DE CONTRATACIÓN se reunió el día 26 de octubre acordado la comunicación de tal circunstancia a todos los licitadores así como la audiencia a la empresa Construcciones Apezetxea Anaiak, para aclarar las razones que justifican el precio ofertado.

Han presentado alegaciones a la oferta anormalmente baja, con fecha 2 de noviembre, Coyser, Construcciones y Servicios S.L, Sasoi Eraikuntzak, S.L y Construcciones Lacunza, con números de entrada 3.437, 2.425 y 2.434, respectivamente,

Asimismo, Construcciones Apezetxea Anaiak ha presentado en tiempo y forma la documentación justificativa del precio ofertado.

En relación con las alegaciones, de una parte, Coyser ha alegado que a la vista de la documentación obrante en el expediente, consideran que Hermanos Lacunza ha presentado oferta anormalmente baja por debajo de los 30 puntos porcentuales, de otra parte, Sasoi ha presentado un escrito en el que expone cuales son los documentos justificativos que a su juicio, debería presentar la empresa Construcciones Apezetxea para resolver sobre la oferta anormalmente baja y ha solicitado que se transmita al resto de licitadores la justificación que haga la empresa a su oferta y por último, Construcciones Lacunza ha presentado un escrito en el que afirma que no va a

presentar alegaciones pero desea dejar constancia de que la práctica general de las administraciones públicas en los últimos tiempos es el rechazo a la baja temeraria.

En relación con la alegación presentada por Sasoi, la Mesa de contratación, a través de la unidad gestora del contrato, ha cumplido con todos los trámites establecidos en el artículo 91 de la Ley 6/2006, y ha otorgado un plazo de audiencia tanto a la empresa que ha presentado oferta anormalmente baja como al resto de licitadores, por lo que asegurado el cumplimiento de tales trámites, la administración con el asesoramiento técnico oportuno, analizada toda la documentación de que dispone (justificación y alegaciones) deberá resolver sobre la admisión o inadmisión de tal oferta. En consecuencia, no procede trasladar nuevamente a las empresas que han alegado, la justificación presentada por la empresa que ha presentado una oferta anormalmente baja ni procede abrir un nuevo trámite de audiencia para la presentación de nuevas alegaciones.

En relación con la alegación presentada por Coyser, los servicios urbanísticos de este Ayuntamiento han presentado un informe en el que tras los oportunos cálculos acaba concluyendo que la oferta de Hermanos Lacunza no es inferior al 30% y por tanto propone la desestimación de la alegación.

Finalmente, se ha presentado un informe suscrito por Arpe Arquitectos con fecha de entrada 18 de noviembre y con número 2.650, en el que, tras las consideraciones que estima oportunas, entiende que la oferta de Hermanos Lacunza no se puede considerar oferta anormalmente baja y propone la admisión de la oferta anormalmente baja presentada por Construcciones Apezetxea Anaiak. Por tanto, a la vista del resultado y de lo dispuesto en el mencionado informe y siendo el único criterio de adjudicación el precio, la MESA DE CONTRATACIÓN ha formulado al PLENO como ORGANO DE CONTRATACIÓN, propuesta de adjudicación del contrato de obras de "PAVIMENTACIÓN Y RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES y CANALIZACIONES DE LAS CALLES ELIZGUIBEL Y ERMITALDEA DE EUGI" a favor de Construcciones Apezetxea Anaiak, S.L.

A la vista de este informe, se ha emitido un nuevo informe por los Servicios urbanísticos de este Ayuntamiento de fecha 19 de noviembre de 2015 en el que se señala que las "justificaciones dadas por el equipo redactor son correctas y por tanto no hay inconveniente en admitir la oferta presentada por Apezetxea Anaiak y por Hermanos Lacunza".

En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible celebrada el día 20 de noviembre de 2015,

El Pleno, por UNANIMIDAD, ACUERDA:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por Coyser, Construcciones y Servicios S.L, y Sasoi Eraikuntzak, S.L en los términos de los informes emitidos por los servicios urbanísticos de este ayuntamiento y por Arpe Arquitectos, empresa redactora del proyecto y adjudicataria de la dirección de obra.

2º.- Adjudicar el contrato de obras de "PAVIMENTACIÓN Y RENOVACION DE REDES DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PLUVIALES y CANALIZACIONES VARIAS DE LAS CALLES ELIZGUIBEL Y ERMITALDEA DE EUGI" a la empresa Construcciones Apezetxea Anaiak, S.L con CIF B 31950488 por el precio de 501.840 €, IVA INCLUIDO.

3º.- Suspender la eficacia de la adjudicación durante el plazo de 10 días naturales contados desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.

4º.- Señalar a la empresa adjudicataria que una vez notificada la presente Resolución, deberá presentar en el plazo de 7 días naturales la documentación indicada en la cláusula 13 de las condiciones esenciales del contrato.

5º.- Transcurrido el plazo de suspensión recogido en la cláusula 12.3, y solo si el adjudicatario hubiese aportado en tiempo y forma toda la documentación anteriormente señalada, se le remitirá el contrato por duplicado ejemplar, para que lo firme y entregue a la unidad gestora del contrato, en un plazo de 15 días naturales.

6º.- Notificar la presente Resolución a Construcciones Apezetxea Anaiak, S.L, así como al resto de empresas licitadoras con la advertencia de que contra la misma podrán interponer potestativamente alguno de los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución.

- b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo, o

- c) Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de este acuerdo.

O , igualmente con carácter potestativo, la reclamación en materia de contratación pública ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra en el plazo de los 10 días naturales siguientes al de la notificación de la presente.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE OLLOKILANDA EN EL ÁMBITO DE LAS PARCELAS M1.1; M1.2, Y D1 PROMOVIDA POR LABORATORIOS CINFA, S.A.

El Sr. Presidente procede a la lectura de la propuesta de acuerdo, no se producen más intervenciones por lo que la somete a votación,

Y por unanimidad,

Visto el documento de la Modificación del Plan Parcial de Ollokilanda en el ámbito de las parcelas M1.1; M1.2, Y D1 promovido por Laboratorios CINFA, S.A y redactado por Jose Iruretagoyena, M^a. Jesus Labiano y Javier Garcia Barbería, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 17 de noviembre de 2015 y con número 2.630,

Visto el informe urbanístico redactado por la Asesoría Urbanística de este Ayuntamiento, en concreto por el Arquitecto Superior, D. David Gomez Urrutia, de fecha 18 de noviembre de 2015

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, de fecha 18 de noviembre de 2015

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley Foral 35/2002, de ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al procedimiento de aprobación así como los artículos 16 y 18.2 de la misma ley foral y de lo dispuesto en el artículo 22 de Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local,

Considerando dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, en fecha 20 de noviembre de 2015,

El Pleno, por unanimidad de los asistentes que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar inicialmente el documento de la Modificación del Plan Parcial de Ollokilanda en el ámbito de las parcelas M1.1; M1.2, Y D1 promovido por Laboratorios CINFA, S.A y redactado por Jose Iruretagoyena, M^a. Jesus Labiano y Javier Garcia Barbería, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 17 de noviembre de 2015 y con número 2.630, según el texto que debidamente diligenciado obra en el expediente.

2º.- Someter el documento de modificación del Plan Parcial a información pública por un plazo de un mes desde la publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra, en los diarios editados en Navarra, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. Durante el período de información pública, podrá examinarse la modificación del Plan Parcial por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan

3º.-Remitir el documento de modificación del Plan Parcial a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona a fin de recabar informe sobre los servicios de su competencia que pudieran resultar afectados.

4º.- Solicitar a los Servicios Urbanísticos de este Ayuntamiento la emisión de un informe sobre su adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y planeamiento municipal y al resto del ordenamiento jurídico, en los términos previstos en los arts. 16 y 18.2 de la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

5º.- Notificar personalmente la presente Resolución a LABORATORIOS CINFA, S.A, al Ayuntamiento de Huarte y los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Parcial.

6º.- Requerir a CINFA para que con carácter previo a la aprobación definitiva complete la documentación en los términos que figuran en el apartado C) del informe urbanístico emitido por el Arquitecto David Gomez, en relación con la alienación máxima para la parcela M2, ampliada hasta diez metros, según figura en la documentación gráfica, y que se deberá contemplar en la documentación escrita.

QUINTO.- MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES Y DE PROMOCIÓN DE LA CIUDADANÍA.

El Sr. Presidente lee la propuesta de acuerdo y acto seguido la somete a votación,

Y por unanimidad,

El Pleno del Ayuntamiento de Esteribar en sesión celebrada el pasado 2 de julio acordó la creación de la Comisión informativa permanente de Asuntos Sociales,

culturales y de promoción de la ciudadanía, nombrado como miembros de la misma a las siguientes personas:

Por EH Bildu como vocales el Sr. Alcalde, don Mikel Gastesi Zabaleta, don Jose Miguel Garcia Alonso y don Ander Magallón Lusarreta, y como suplente Maite Olleta Arrieta.

Por la Independientes de Esteribar, como vocales doña Matilde Añon Beamonte y Doña Blanca Esther López Larramendi y como suplente, doña Arantxa Hernández Palomino.

Por Agrupación Electoral Ireki, como vocal, D^a. M^a. Teresa Errea Errea y como suplente, D. Jose Andres Iriarte Díez.

Por Geroa Bai, como vocal, don Jose Ramón Darías Barbarin y como suplente, doña Nekane Urrutia Vizcay

A la vista de la propuesta del Grupo EH BILDU,

El Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Modificar la composición de la Comisión informativa permanente de Asuntos Sociales, culturales y de promoción de la ciudadanía en lo que respecta a los miembros del Grupo EH BILDU, pasando a ser vocal de la misma por EH BILDU, Maite Olleta Arrieta en sustitución de Jose Miguel Garcia Alonso, quedando este último como suplente de esta comisión.

SEXTO.- APROBACIÓN DEL INFORME DE ALEGACIONES EN RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D^a. CATHERINE HELEN MARGARET ADAMS Y D. NEILL EDWARD LE ROUX, CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE ESTERIBAR DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SOBRE APROBACIÓN DE DESLINDE DE CAMINO DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

El Sr. Presidente somete la propuesta de acuerdo a votación,

Y por unanimidad,

Habiendo sido notificada, con fecha 5 de noviembre de 2015, a este Ayuntamiento Providencia del Tribunal Administrativo de Navarra de fecha 2 de noviembre de 2015, dictada en el recurso de alzada nº 15-03071 interpuesto por interpuesto por D^a CATHERINE –HELEN – MARGARET ADAMS y D.NEILL EDWARD LE ROUX, contra Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de Esteribar de fecha 24 de septiembre de 2015, sobre aprobación de deslinde de camino de propiedad municipal,

Teniendo en cuenta el artículo 12 del Decreto Foral 279/1990, de 18 de octubre, de desarrollo parcial de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en materia de impugnación de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Navarra,

Considerando dictamen emitido al efecto por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible, en fecha 20 de noviembre de 2015,

El Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1º.- Aprobar el informe a presentar ante el Tribunal Administrativo de Navarra en el recurso de alzada nº 15-03071 interpuesto por interpuesto por D^a CATHERINE –HELEN – MARGARET ADAMS y D.NEILL EDWARD LE ROUX, contra Acuerdo de Pleno de este Ayuntamiento de Esteribar de fecha 24 de septiembre de 2015, sobre aprobación de deslinde de camino de propiedad municipal, en base a las siguientes **alegaciones**:

PREVIA.- No podemos afrontar la contestación/oposición al recurso de alzada que nos ocupa sin hacer un breve repaso de antecedentes relevantes de este acuerdo de pleno recurrido en Alzada.

En primer lugar, conviene repasar previamente algunos antecedentes cuyo conocimiento resulta imprescindible para poder adoptar una posición fundada sobre la cuestión debatida.

Así, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 12 de abril de 2011, y número de entrada 985, D^a. Blanca López Larramendi, vecina de Esteribar y con residencia en Ilarratz y quince vecinos más, presentaron ante este Ayuntamiento una instancia general en la que solicitaban “que se abra un expediente para que el trazado de este camino en su totalidad sea registrado en el catastro y recuperado para el municipio de Esteribar, tal y como era hasta que se construyó la actual carretera hace aproximadamente 55 años”. A esta instancia se acompañaba: foto del catastro de 1931, foto aérea actual con información catastral y plano catastral anterior a 1950.

Obra en el expediente un informe “relativo a error catastral” de la empresa ACER AGROFORESTAL, firmado por el ingeniero agrónomo, D. Jose Miguel Iturri Busto, con fecha de entrada en el ayuntamiento el día 21 de noviembre de 2012 y con número 2.630. El mencionado informe concluía “*en base a la documentación disponible*”, que “*en la revisión catastral efectuada en 1.990 (fecha de aprobación del catastro actualmente vigente), se incurrió en un error de bulto, repartiendo el terreno correspondiente a este camino entre los predios mugantes con él, a cota inferior*”

Aunque en aquel momento se llegó a preparar un borrador de Resolución de inicio de expediente para recuperar el camino por la vía de la rectificación del error catastral, no llegó a iniciarse expediente alguno.

Posteriormente, en febrero de 2014, varios vecinos de Ilarratz solicitaron una reunión con el Alcalde para reiterar su petición de recuperación del antiguo camino dadas las dificultades que tenían para el acceso a las fincas de su propiedad o que tenían arrendadas.

Esta reunión fue la que motivó el inicio del procedimiento de deslinde objeto de este Recurso.

PRIMERA.- Alegan los recurrentes que el deslinde no es físicamente viable.

Señalan que una nueva carretera fue construida a principios de los años 60 para reemplazar la antigua carretera que subía a Ilarratz y que dado que la nueva carretera y sus cunetas cubren buena parte de la carretera original, cualquier intento de rehacer la nueva carretera implicará la construcción e amplias zonas de nueva carretera y que en la práctica esto supondría construir una nueva carretera.

Pues bien, nada más lejos de la intención de este Ayuntamiento, quien en ningún momento ha pretendido la construcción de una nueva carretera sino la recuperación de un camino vecinal.

Según consta en el informe emitido por la empresa ACER AGROFORESTAL y suscrito por el Ingeniero Agrónomo D. Jose Miguel Iturri Busto, la actual carretera NA 2330 fue construida en el año 1959. La construcción de esta carretera fue financiada por el entonces Concejo de Ilarratz quien recibió una subvención del 50% por parte de la Diputación Foral de Navarra. Fue ejecutada con 5 metros de anchura y afirmada.

Existen cinco parcelas catastrales cuyo único acceso, tras la construcción de la carretera, lo constituía la Abadía: parcelas 21, 22, 24,25 y 28 del polígono 17.

A lo largo de la segunda mitad de la década de los 80, la empresa TRACASA procedió a actualizar el catastro rústico de prácticamente la totalidad de las Entidades Locales de Navarra, incluido el Ayuntamiento de Esteribar.

En el área que nos ocupa la citada empresa cometió un error relevante. En su cartografía desapareció el camino de la Abadía y todas aquellas parcelas que lindaban con este camino vieron prolongados sus límites hasta la línea perimetral que define la ocupación de la carretera local NA-2330. Consecuencia de ello a las citadas parcelas se les asignó un terreno que originariamente no les correspondía, consistente en la explanación del camino de la Abadía y del terreno situado entre el vial y la propia carretera.

Continúa diciendo el citado informe que “ *la desaparición del trazado del camino de la Cartografía, hay que achacarlo, amén de a un trabajo no demasiado riguroso, probablemente al crecimiento de la vegetación arbórea y arbustiva lindante hasta el punto de que el sombreado de copas apantalló la planta del vial en su práctica totalidad*”.....”*Consecuencia de este hecho, si se comparan las superficies asignadas a las parcelas en el catastro Antiguo y en el actualmente vigente, se observa un incremento de la superficie*”....” El informe hace notar que se puede observar que se genera entre las cinco parcelas, un incremento neto de superficie de 3.739 m².

El informe aporta datos obtenidos del Registro de la Propiedad de Aoiz relativos a las fincas lindantes con el camino objeto de deslinde, destacando que todas las confrontaciones al Sur de las parcelas, excepto una, hacen referencia al camino. (La única excepción es la parcela 21, que era propiedad del Arzobispado y que fue inscrita en el Registro de la Propiedad por primera vez en el año 2003). En lo relativo a la cabida, amén del incremento en relación con la superficie que figura en el catastro viejo, cabe señalar la extraña coincidencia de que en tres parcelas la cabida actual sea precisamente la superficie asignada por el Catastro vigente.

La tergiversación de cabidas derivada del Error Catastral se ha recogido en las escrituras de propiedad de algunas de las parcelas afectadas y lo que es más grave, se ha dado pie a la destrucción física del camino e incluso al seccionamiento de la traza por medio de alambre de espino con la justificación de que el camino forma parte de las fincas, hecho que toda la documentación que este ayuntamiento va a aportar, contradice. Con el agravante de que, como ya ha sido expuesto, el camino es el único acceso de que disponen algunas de las parcelas señaladas, lo que de facto, ha supuesto que queden aisladas.

Efectivamente, existe un punto donde el trazado del Camino de la Abadía fue cortado por la carretera local NA – 2330 cuando fue construida en el año 1.959, como figura mencionado en el informe de referencia. En dicho punto la carretera y el Camino intersectan con la regata. La construcción del drenaje transversal y los muros de contención para defensa de la carretera se ejecutaron sobre el espacio que previamente ocupaba el Camino de la Abadía. Para resolver esta situación y garantizar una continuidad en el trazado, en el momento en que se proceda a efectuar el replanteo del Camino sobre el terreno, el Ayuntamiento decidirá el tipo de obra de fábrica a emplear para salvar el paso de la regata y, en función de sus características, negociará con los propietarios de las parcelas 22 y 24 la adquisición del terreno a ocupar por la obra de construcción que se proyecte, dependiendo la ocupación de la naturaleza de la misma.

A la vista de todo lo expuesto, el ayuntamiento no ha hecho otra cosa que procederá a la defensa y recuperación de sus bienes en cumplimiento de las obligaciones que en este sentido le impone tanto la Ley Foral de Administración Local como el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

En este sentido, el artículo 114 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra señala que *“Las entidades locales deben realizar el deslinde de los inmuebles de su patrimonio cuyos límites aparezcan imprecisos o sobre los que existan indicios de indebida ocupación”*.

Precisamente, en este supuesto nos hallábamos ante las dos circunstancias citadas en la ley para proceder al deslinde, de los antecedentes fácticos se deducen tanto la imprecisión en los límites como sobre todo los indicios de indebida ocupación.

SEGUNDA.- Señalan los recurrentes que el deslinde es innecesario puesto que ya existe una carretera en la zona.

En primer lugar, es necesario e incluso es un deber de las entidades locales, la defensa y la recuperación de su patrimonio. En este sentido, el artículo 110 de la Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra dispone:

“1. Las entidades locales de Navarra deben velar por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio, y tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos.

2. Cualquier vecino que se halle en pleno goce de sus derechos civiles y políticos podrá requerir a las entidades locales el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. Este requerimiento, del que se dará conocimiento a quienes pudiesen resultar afectados por las correspondientes acciones, suspenderá el plazo para el ejercicio de las mismas por un término de treinta días hábiles”.

Una vez más, se dan los supuestos que contempla la Ley para proceder al deslinde, porque en este caso, además, son los propios vecinos propietarios de parcelas y a los que los recurrentes impiden el acceso a sus fincas con los graves problemas que esto está acarreado, los que desde el año 2011 llevan solicitando al ayuntamiento que proceda a la recuperación de este camino.

Este Ayuntamiento no pretende en ningún momento apropiarse de terreno particular que no le corresponde. Pero, por idénticos motivos, no puede permitir que bienes de dominio público reconocidos sean adscritos a fincas particulares.

TERCERA.- Otra de las argumentaciones empleadas por los recurrentes en su deslavazado recurso es que el citado deslinde provocará un impacto ambiental negativo en la zona. Asimismo, argumentan, que “afectaría gravemente a nuestra seguridad, bienestar y privacidad”...que “crear un acceso público, incontrolado y no autorizado, en esa área de nuestra propiedad pondrá en riesgo la seguridad del edificio”. Y utilizan otras argumentaciones tan peregrinas para evitar el deslinde como que ese camino podría ser utilizado como aseo público por los peregrinos del Camino de Santiago.

Ninguna de estas argumentaciones pueden entenderse ni coherentes ni consistentes para invalidar un procedimiento de deslinde. Se parte de la premisa de que este ayuntamiento está invadiendo una propiedad privada, lo cual es totalmente falso.

En cualquier caso, no merecen más atención debido a su inconsistencia: una vez que este ayuntamiento proceda al amojonamiento y a la recuperación del camino lo hará en condiciones que aseguren el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección ambiental, seguridad...etc, pero no es ahora el momento de entrar a consideraciones sobre hechos que no se han producido porque el ayuntamiento lo único que ha hecho hasta este momento es tramitar un procedimiento administrativo de deslinde y por supuesto, sobre la base de que debe velar por la defensa de sus bienes.

CUARTA.- Finalmente alegan los recurrentes que han sido injustamente excluidos de lo que ellos denominan el “proceso de demarcación” pero basta hacer un breve repaso de todos los trámites que este ayuntamiento ha seguido hasta dictar la resolución de deslinde para desmontar semejante afirmación:

Así, por Resolución de Alcaldía número 38/2014, de 14 de febrero, el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dictó Resolución ordenando que se procediera a iniciar expediente de deslinde del camino de propiedad municipal mugante, de este a oeste con las parcelas 21, 22, 24, 25, 28 y 120 del polígono 17 de Ilarratz, que se informa por la Secretaria del Ayuntamiento sobre la procedencia del deslinde y procedimiento a seguir y que por parte del Técnico D. Miguel Iturri, se redactara una Memoria en los términos que especifica 49.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, aprobado por Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, y se elaborara el presupuesto de gastos a que asciende el deslinde, tal y como señala el apartado segundo del mencionado artículo.

A la vista del mandato contenido en la mencionada Resolución, el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2014, previo informe de la Secretaria y una vez obrante en el expediente la memoria antedicha y elaborado el presupuesto de gastos, acordó:

.....“1º.- Autorizar la realización de las oportunas operaciones de deslinde.

2º.- Aprobar los gastos del deslinde por importe de 3.777,00 €, iva incluido.

3º.- Fijar el próximo día 3 de junio a las diez horas para el inicio de las operaciones de apeo.

4º.- Notificar la presente Resolución personalmente a los dueños de las fincas colindantes y en su caso a los titulares de los derechos reales constituidos sobre las mismas

5º.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

6º.- Comunicar el Presente Acuerdo al Registro de la Propiedad al objeto de que se extienda nota al margen de la inscripción de dominio, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 50.3 del Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra -RBELN- (en el supuesto de que el camino estuviera inscrito en el Registro de la Propiedad).

7º.- Los dueños de las fincas colindantes y los titulares de los derechos reales constituidos sobre las mismas podrán presentar ante esta Alcaldía cuantos documentos estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta los 20 días anteriores a la fecha prevista en el apartado 3º.

8º.- Autorizar al Alcalde, D. Jose Luis Larrainzar Eugui, o en su caso, al Primer Teniente de Alcalde, D. Ignacio Juvera Seminario a realizar cuantos actos y a suscribir cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo”...

En ejecución de este acuerdo, el cuatro de marzo se notificó a todos interesados, poniendo el expediente de manifiesto y procediendo a la apertura de plazo para la presentación de alegaciones y documentos, señalando que tal plazo finalizaba veinte días antes del inicio de las operaciones de deslinde.

Asimismo, se publicó el preceptivo anuncio en el BON y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento

Posteriormente, por acuerdo de pleno de 29 de mayo de 2014 a la vista de la documentación aportada por los interesados, se acordó su incorporación a toda la documentación obrante en el expediente, manteniendo la fecha para el inicio de las operaciones de apeo.

Las labores de apeo se iniciaron el 3 de junio, y previa notificación a todos los vecinos colindantes, continuaron el día 12 de agosto, en prueba de lo cual se levantaron las correspondientes actas que obran en el expediente administrativo.

Para la segunda jornada de apeo se solicitó la presencia de la Policía Foral para asegurar el orden dado los diversos altercados que ya se habían producido con los recurrentes.

Concluidas las labores de apeo, y elaborado un nuevo informe global por Acer Agroforestal, con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 14 de septiembre de 2015 y con número de entrada 724, el pleno de este Ayuntamiento el pasado 24 de septiembre aprobó el deslinde del antiguo camino y notificó el acuerdo a todos los interesados.

En definitiva, este Ayuntamiento siguió el procedimiento establecido legal y reglamentariamente para la aprobación del deslinde administrativo.

En primer lugar, hay que dejar claro que este Ayuntamiento en ejecución del acuerdo de pleno de fecha 27 de febrero de 2014, cursó notificación a quienes constaban como titulares catastrales de estas parcelas, en el caso de las parcelas que ahora son propiedad de la Sra. Adams, se notificó el acuerdo al Arzobispado de Pamplona, quien no se personó en el procedimiento.

El día 5 de junio de 2014, el Sr. Le Roux, envió un mail al ayuntamiento mostrando su disconformidad con el hecho de no haber sido notificado sobre el inicio de las labores de apeo que tuvieron lugar el día 3 de junio y en el que tras las consideraciones que estima oportunas, acaba solicitando que se *“nos incluya desde este momento en todas las consultas y reuniones relacionadas con cualquier cambio que afecte al camino...ya que como propietarios estamos dispuestos a defender nuestros derechos ante las instancias pertinentes”*.

El 9 de junio, el Sr. Alcalde en funciones respondió a esta petición indicando que en el Ayuntamiento no existía ninguna constancia documental de la transmisión de la titularidad, puesto que ni el vendedor, (Arzobispado) ni Comprador (Sra. Adams) habían presentado Escritura pública de compraventa que permitiera acreditar este hecho y proceder a efectuar la oportuna modificación catastral de cambio en la titularidad. En la misma contestación se le requería para que presentase la escritura o documento acreditativo de la propiedad de las parcelas.

El día 13 de junio, el Sr. Le Roux presentó vía mail un contrato privado de compraventa entre el Arzobispado y D^a. Catherine Adams en cuya cláusula quinta relativa a “Posesión y reserva de dominio “se decía expresamente: *“en tanto no sea otorgada la escritura pública de compraventa, el Arzobispado de Pamplona y Tudela mantendrá el dominio y la posesión de las fincas objeto de la transmisión”*.

En contestación a este nuevo correo, el mismo día 13 de junio, desde el Ayuntamiento se contestó que efectivamente la documentación aportada acreditaba la condición de interesada de D^a. CATHERINE HELEN MARGARET ADAMS en el procedimiento de deslinde administrativo del camino de Ilarratz, no así del Sr. Le Roux quien no figuraba en el mencionado documento y se le indicaba que las sucesivas actuaciones en el expediente no solo se entenderán con el Arzobispado (quien conservaba el dominio y posesión de las parcelas) sino también con ella, siendo ella la que tenía derecho a consultar la documentación obrante en el mismo así como a recibir la notificación de las sucesivas actuaciones que se siguieran.

Por tanto, no es cierta la afirmación de que esta persona ha quedado al margen del procedimiento. A partir de este momento, fue notificada de las labores de apeo que se iban a desarrollar en agosto y ha sido notificada del acuerdo de pleno aprobatorio del deslinde. Asimismo, se le ha comunicado su derecho a consultar la documentación obrante en el expediente administrativo”.....

2º.- Remitir al Tribunal Administrativo de Navarra el expediente debidamente foliado y notificar este acuerdo a las personas cuyos derechos o intereses pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones de los recurrentes, para que en un plazo de diez días hábiles puedan comparecer ante este Tribunal si desean

oponerse a estas pretensiones, en concreto a los titulares de las parcelas catastrales 22, 24, 25, 28 y 120 del polígono 17 de Ilarratz

SEPTIMO.- DANDO CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA E INFORMACIÓN DE ALCALDÍA.

Se obvia su lectura por disponer los concejales de una copia de la siguiente relación:

RESOLUCIONES 2015 de sesión a sesión				
Fecha resolución	número	objeto	TITULAR	LOCALIDAD
26/10/2015	276	LICENCIA PRIMERA OCUPACION	AMEZQUETA LIZARRAGA ESPERANZA	LARRASOÑA
26/10/2015	277	LICENCIA PRIMERA OCUPACION	AMEZQUETA LIZARRAGA IGNACIO	LARRASOÑA
27/10/2015	278	REQ. MEMORIA ESCUELA DE NIÑAS	CONCEJO EUGI	EUGI
27/10/2015	279	SANCION PERROS SIN IDENTIFICADOR NI VACUNA	PAREDES GUIADO ANTONIO	ZURIAIN
27/10/2015	280	INCOAC. EXPTE. SANCIONADOR PERROS SUELTOS	OSSES LAZARO JOSE LUIS	AKERRETA
27/10/2015	281	SUBVENCION IROTZ 2015	ASOC. VECINOS ITURGAITZ	IROTZ
28/10/2015	282	AUTOR. USO POLIDEPORTIVO EXTRAESC. RUGBY	APYMA SAIOA ZUBIRI	ZUBIRI
29/10/2015	283	2º PAGO SUBVENCION FIESTAS	VECINOS ERREA	ERREA
29/10/2015	284	2º PAGO SUBVENCION FIESTAS	ASOC. VECINOS OLLOKI	OLLOKI
29/10/2015	285	SUBVENCION DIA DE LA BICI	ASOC. VECINOS OLLOKI	OLLOKI
29/10/2015	286	2º PAGO SUBVENCION SANTA AGEDA	ASOC. VECINOS OLLOKI	OLLOKI
29/10/2015	287	2º PAGO SUBVENCION OLENTZERO	ASOC. VECINOS OLLOKI	OLLOKI
30/10/2015	288	AUTORIZACION 5 CABALLOS	VIDAURRETA LAS HERAS EDUARDO	SARASIBAR
30/10/2015	289	INCOACION EXPTE. SANCIONADOR PERRO SUELTO	ESAIN EUGUI IÑAKI	ZUBIRI
30/10/2015	290	INFORME HACIENDA REC. REP. CONTRIBUCION	ORTEGA NUÑEZ DARIO	LARRASOÑA
30/10/2015	291	INFORME HACIENDA REC. REP.	LANDIBAR GOÑI ALFONSO	LARRASOÑA

RESOLUCIONES 2015 de sesión a sesión				
Fecha resolución	número	objeto	TITULAR	LOCALIDAD
		CONTRIBUCION		
30/10/2015	292	APROBACION FACTURAS PROP. MADAMIENTO Nº25		
02/11/2015	293	ADJUDICACION BARDANDILLA ILURDOTZ	TALLERES MARCOTEGUI, SL	ILURDOTZ
02/11/2015	294	ADJUDICACION BANCOS OLLOKI	CARPINTERIA IRIARTE	OLLOKI
03/11/2015	295	DEVOLUCION AVAL	EXCAVACIONES OLLOQUIEGUI	
03/11/2015	296	REQ. SUBSANACION DOCUMENTACION	PANDELO RODRIGUEZ SONIA	ZURIAIN
03/11/2015	297	REQ. SUBSANACION DOCUMENTACION	FRANCO LAMORA JESUS	ZUBIRI
04/11/2015	298	DEVOLUCION AVAL	SERTECNA	PAMPLONA
04/11/2015	299	AUTORIZAR XI CARRERA POPULAR EST.	URDI ESTERIBAR	ZUBIRI
04/11/2015	300	REQ. SUBSANACION DOCUMENTACION	ARRIETA PUÑAL	ESKIROTZ
05/11/2015	301	INSTALACION CARAVANA (DENEGADO)	URRICARRIET MARCOS	EUGI
06/11/2015	302	INFOR. FAVORABLE SONDEOS FUERA EXPLOTACION	MAGNA SA	EUGI
06/11/2015	303	INFOR. FAVORABLE SONDEOS DENTRO EXPLOT. (LABASAR)	MAGNA SA	EUGI
06/11/2015	304	INICIO CADUCIDAD LICENCIA	BREGAÑA GARCIA MARIO	ZURIAIN
09/11/2015	305	LIQUIDACION HONORARIOS	GARRIGUES	ESTERIBAR
09/11/2015	306	AUTORIZACION 2 EQUINOS	UGAL JIMENEZ VICTOR	ILARRATZ
10/11/2015	307	INICIO CADUCIDAD LICENCIA	HARRI LAN	OLLOKI
11/11/2015	308	RQTO. JUSTIFIQ. CUMPLIMIENTO LIC. OBRAS	ARREGUI ADRIAN Y M ANGELES	URDANIZ
11/11/2015	309	INCOAC. EXPTE. SANC. PERRO SUELTO	MEDRANO SENOSIAIN JAVIER	ANTXORITZ
11/11/2015	310	SUBVENCION EUSKERA 2015	EUGIKO OSTATUA	EUGI
11/11/2015	311	SUBVENCION ACT.	APYMA SAIOA	ZUBIRI

RESOLUCIONES 2015 de sesión a sesión				
Fecha resolución	número	objeto	TITULAR	LOCALIDAD
		EUSKERA		
12/11/2015	312	DECLARACION DE FALLIDO	MARTIN TORISES JOSE MARIA	URDANIZ
12/11/2015	313	RQTO. DOCUMENTACION LICENCIA APERTURA	REDONDO IZAL FCO. JOSE	ZUBIRI
12/11/2015	314	AUTOR. APERTURA POLIDEPORTIVO	CD. IBARARTE	ZUBIRI
12/11/2015	315	LIC. ALLANAR PARCELA PARA PARKING	VAZQUEZ OCHAGAVIA JOSE MANUEL	ZURIAIN
16/11/2015	316	2º PAGO SUBVENCION 2015	VECINOS ZURIAIN	ZURIAIN
16/11/2015	317	AUTORIZACION APERTURA POLIDEPORTIVO	URIASTE ETXEBERRIA IZASKUN	ZUBIRI
17/11/2015	318	AUTO. USO POLIDEPORTIVO PARTIDOS PELOTA	CD. PELOTAZALE ESTERIBAR	ZUBIRI

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Darías pregunta si se sabe algo o “si Mancomunidad ha informado sobre el vial del Arga porque en la última resolución creo recordar que se decía que la última obra que se iba a ejecutar iba a ser hasta Urdanitz y ahora ha salido en prensa que van a hacer la parte de Egües”.

El Sr. Presidente responde que “lo que se ha aprobado, como instrumento de planeamiento, es un PSIS del Gobierno de Navarra relativo al parque fluvial y en ese PSIS se contemplaba hasta Urdanitz, en un principio era hasta Zubiri pero llega hasta Urdanitz, eso es lo que plantea el PSIS lo mismo que el PSIS de los túneles de Erro, está dibujado en planeamiento otra cosa es cuando lo veremos, aquí ocurre lo mismo, una cosa es que el PSIS marque en el plano lo que va a ser y otra cosa es cuando se haga, en qué momento se ejecute el plan. Ahora mancomunidad se plantea ejecutar la parte de Egües”.

La Sra. López entiende que en ese caso habrá que recordárselo, porque “los procedimientos de expropiación ya se ejecutaron en Esteribar”. La Sra. Vizcay también considera necesario insistir en ello, y preguntar “si lo tienen previsto, o no o para cuando”.

El Sr. Presidente responde que pedirá información a la Mancomunidad y “con lo que me contesten os lo traslado vía correo y también lo podemos tratar como información en la siguiente comisión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente dio por finalizada la sesión, siendo las dieciséis horas y veinte minutos del citado día de la que se levanta la presente acta y que yo, como secretaria, certifico.